

Creando la Facultad de Medicina Veterinaria en la Universidad Mayor de San Marcos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase la Facultad de Medicina Veterinaria en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Artículo 2°—Adiciónase al artículo 199° de la Ley Orgánica de Enseñanza el siguiente inciso: “Inciso 8°) Medicina Veterinaria”.

Artículo 3°—La Facultad de Medicina Veterinaria otorgará los títulos de Médico Veterinario y de Doctor en Medicina Veterinaria. El título de Médico Veterinario capacita a su poseedor para el ejercicio legal de su profesión en el país y podrá ser obtenido al término de los estudios en la Facultad, después de cumplidos los requisitos reglamentarios. El Doctorado en Medicina y Veterinaria es un título académico que se regirá por las normas que para optar tal grado requiere el Estatuto Universitario.

Artículo 4°—La Facultad cuidará de orientar la enseñanza para alcanzar el máximo de capacitación profesional así como el espíritu de investigación del alumnado, creando apenas sea posible, las especialidades que exijan las necesidades nacionales.

Artículo 5°—La Facultad organizará un Hospital de Clínicas y los demás servicios y dependencias que reclaman no solo la enseñanza sino las necesidades del capital pecuario del país.

Artículo 6º—Las partidas pertinentes del Presupuesto General de la República serán aplicadas al funcionamiento de la Facultad de Medicina Veterinaria, al igual que las rentas asignadas por la Ley N° 9960, para construcción de local propio.

Artículo 7º—Autorízase al Ministerio de Educación Pública para que dicte las medidas inmediatas para la organización de la mencionada Facultad y realizada ella, disponga lo necesario para su incorporación definitiva a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a partir del próximo año académico.

Artículo 8º—Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lince, once días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

Luis E. Valcárcel.

*

* *